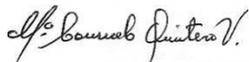


CONSTANCIA. Mayo 20 de 2022. A Despacho de la señora Juez la anterior demanda VS. Modificación -Aumento- Alimentos para Menores- para resolver. Rad. 2022-161.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Radicado 2022-00161 00 (VS. Mod. -aumento- Alimentos Menor)

La presente demanda para tramitar proceso VERBAL SUMARIO – MODIFICACION - AUMENTO ALIMENTOS PARA MENOR - promovida a través de apoderado de confianza por la señora SANDRA PATRICIA GUZMÁN ROMERO en contra del GERARDO GIRALDO MONTOYA progenitor de su menor hija ..., la cualse inadmitirá por los siguientes motivos:

La demanda de la referencia no reúne los requisitos exigidos para la demanda, relacionados en el artículo 82 y 368 y siguientes del Código General del Proceso, esto es:

En el presente caso puntualmente se debe PRECISAR en qué sentido se han **modificado las circunstancias inicialmente contempladas** que dieron lugar a la fijación de la cuota alimentaria, tanto de la alimentaria como las del alimentante. Es decir, relacionar de qué manera o qué gastos han aumentado (cuantía) de las necesidades de la menor, y/o la capacidad económica de quien está obligado (cuánto se han incrementado sus ingresos). Debiendo **estrictamente acreditarse de manera sumaria sólo los gastos que corresponden a la niña acá involucrada**, que se afirma suman \$6.070.120, toda vez que los mismos al parecer están enlistados en forma global relacionados con todo lo del núcleo familiar (como gastos de vehículo, gasolina, arrendamiento, alimentación, pago celular, etc.)

También se observa que no está dando cumplimiento a los requisitos exigidos por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado actual de EMERGENCIA en que se encuentra el país y otros, la parte demandante deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 5 y 8 de dicha norma, en los siguientes términos:

-En el poder que otorgue la parte demandante deberá indicar expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el registro Nacional de Abogados.

El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado (a) y allegar las respectivas evidencias del envío y **el recibido de dichos documentos**. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente

el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, **sin cuya acreditación** la autoridad judicial inadmitirá la demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda para tramitar proceso VERBAL SUMARIO – MODIFICACION -AUMENTO ALIMENTOS PARA MENOR - promovida a través de apoderado de confianza por la señora SANDRA PATRICIA GUZMÁN ROMERO en contra del GERARDO GIRALDO MONTOYA progenitor de su menor hija, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para que subsane las citadas anomalías a través de las tecnologías señaladas para tal fin, so pena de rechazar la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. JUAN PABLO BOTERO MUÑOZ para que actúe en representación de la parte demandante, conforme al poderconferido; de todas maneras haciendo la corrección advertida.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

mcqv.

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 089 el 25 de mayo de 2022.</p> <p> JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES Secretario</p>
--